



Señor
JUEZ VEINTISÉIS (26) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2020-00366
DEMANDANTE: YOLANDA PERALTA TRUJILLO
DEMANDADOS: MARITZA UBALDINA VELOZA VELA Y WILFER YESID ÁVILA ACUESTA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

LINA MARIA AGUIRRE CASTRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía y portadora de la tarjeta profesión 345895 expedida por el C.S.J., actuando como apoderada judicial de los demandados MARITZA UBALDINA VELOZA VELA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.879.682 y WILFER YESID ÁVILA ACUESTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.204.955; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto, entre las partes se suscribió una letra de cambio a favor de la señora YOLANDA PERALTA TRUJILLO.

AL SEGUNDO: Es cierto, entre las partes se acordó realizar el pago del valor adeudado en cuotas de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSULES (\$200.000), siendo la primera cuota el 5 de octubre de 2020.

AL TERCERO: No es cierto que lo demandados deban la totalidad de la deuda, toda vez que el titulo valor indica que el pago de la obligación se hará en cuotas mensuales de \$200.000, y a la fecha de la presentación de esta contestación se adeudan solo 4 cuotas, ya que no se estableció ninguna cláusula aceleratoria.

AL CUARTO: Es cierto, que la letra de cambio fue firmada por mis poderdantes.

II. A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRIMERA Y SEGUNDA: Me opongo, por no ser cierto, toda vez que mis apoderados a la fecha no deben la totalidad de la obligación, es decir, \$5.293.000, sino que debe hacerse la liquidación respecto a las cuotas que se deben a la fecha, en el entendido que cada una de ellas tiene una fecha de vencimiento independiente. Esto es, las cuotas de los meses: octubre de 2020, noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2020. Siendo así una suma totalmente diferente.



LINA MARIA AGUIRRE CASTRO
ABOGADA

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

En escrito separado presento las correspondientes excepciones de mérito.

IV. NOTIFICACIONES

- **DEMANDANTE:** Las recibe en el lugar indicado de la demanda.
- **LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL:** En la CARRERA 8 No. 12b - 83 Of. 408 de Bogotá D.C., al correo lina.aguirreabogada@gmail.com, teléfono 3214966389
- **DEMANDADOS:** En la CARRERA 8 No. 12b - 83 Of. 408, al correo concre.direccion@gmail.co.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LINA MARIA AGUIRRE CASTRO
CC. 1.026.293.930 de Bogotá D.C.
T.P. 345895 del CSJ



Señor
**JUEZ VEINTISÉIS (26) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2020-00366

DEMANDANTE: YOLANDA PERALTA TRUJILLO

DEMANDADOS: MARITZA UBALDINA VELOZA VELA Y WILFER YESID ÁVILA ACUESTA

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO

LINA MARIA AGUIRRE CASTRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía y portadora de la tarjeta profesión 345895 expedida por el C.S.J., actuando como apoderada judicial de los demandados MARITZA UBALDINA VELOZA VELA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.879.682 y WILFER YESID ÁVILA ACUESTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.204.955; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguiente **EXCEPCION DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante auto hacer las siguientes:

I. DECLARACIONES

PRIMERO: Declarar probada la excepción de **COBRO DE LO NO DEBIDO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior, programar fecha de audiencia de acuerdo con el art. 392 del C.G.P.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1) COBRO DE LO NO DEBIDO

La letra de cambio como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrita por mis poderdantes por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$5.293.000) pagaderos, tal como consta en el titulo valor, y o alega la demandante, en cuotas mensuales de \$200.000.

A la fecha de la presentación de esta contestación, mis poderdantes adeudan 4 meses del total de la obligación, suma claramente menor a la solicitada por la accionante.

La señora YOLANDA PERALTA no puede solicitar la totalidad de la obligación, toda vez que en el titulo valor no se consigna ninguna cláusula aceleratoria que debe ser



LINA MARIA AGUIRRE CASTRO
ABOGADA

acordada entre las partes; esto se puede interpretar de lo dispuesto por el art. 431 del C.G.P.: "*Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.*"

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 673, 691 y 694 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y pertinentes.

IV. TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

- 1) El título valor aportado como base de la ejecución forzada por la demandante
- 2) La demanda contentiva de la acción ejecutiva.

VI. NOTIFICACIONES

- **DEMANDANTE:** Las recibe en el lugar indicado de la demanda.
- **LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL:** En la CARRERA 8 No. 12b - 83 Of. 408 de Bogotá D.C., al correo lina.aguirreabogada@gmail.com, teléfono 3214966389
- **DEMANDADOS:** En la CARRERA 8 No. 12b - 83 Of. 408, al correo concre.direccion@gmail.co.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LINA MARIA AGUIRRE CASTRO
CC. 1.026.293.930 de Bogotá D.C.
T.P. 345895 del CSJ